

Cuarta.—La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado el día 29 de octubre de 1961, a las doce horas, y ante la Mesa presidida por quien designe el Ingeniero Director y formada por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Asesor jurídico, y como Secretario, el de la Dirección.

La Mesa levantará el acta de subasta y hará la adjudicación provisional, sometiendo todas las actuaciones al Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, quien resolverá en definitiva, aceptando la adjudicación provisional hecha o rechazándola caso de estimarla no conveniente a los intereses del Estado.

Quinta.—La resolución definitiva se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose esta publicación como notificación hecha en debida forma para todos los efectos.

Sexta.—Dentro de los quince días hábiles a partir del de la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» deberá el adjudicatario ingresar en la Caja de la Dirección de Explotación de Ferrocarriles por el Estado la cantidad de 276.000 pesetas señaladas en la cláusula segunda como importe del desmontaje y desguace realizado por la Administración.

Séptima.—Todos los gastos originados por la subasta, formalización del contrato, impuestos que lo graven, etc., serán de cuenta del adjudicatario. Asimismo serán de cuenta de éste todos los gastos originados por removido, carga, descarga, pesaje y transporte del material.

Octava.—La retirada del material comenzará una vez cumplidas las cláusulas segunda y sexta y quedará terminado completamente, dejando totalmente limpio de residuos de toda clase el emplazamiento de aquél en el plazo de noventa días hábiles a partir del de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación.

Novena.—El pago se hará en la siguiente forma: Aparte de lo que se estipula en la cláusula sexta, antes de comenzar la retirada del material el adjudicatario depositará en la Caja de la Dirección de Explotación de Ferrocarriles por el Estado

el importe de 100 (cien) toneladas de material al precio de adjudicación.

Terminada la retirada del material y cumplida la condición octava, se practicará la liquidación definitiva y, una vez aprobada, se procederá a la devolución de la fianza con las resultas de aquélla.

Décima.—Cada entrega de material se pesará en la báscula del Ayuntamiento, levantándose acta contradictoria del resultado por el Inspector de Movimiento y el representante del adjudicatario, que deberá ser previamente nombrado por éste.

Estas actas servirán para formular la liquidación definitiva a que se refiere la condición novena.

Undécima.—El incumplimiento de cualquiera de estas bases producirá irremediablemente la anulación y rescisión del contrato con la pérdida de la fianza, conforme establecen las disposiciones vigentes.

Duodécima.—Este contrato es de naturaleza administrativa, por lo que todas las cuestiones que puedan suscitarse se someterán al conocimiento y resolución de las autoridades administrativas y, en su caso, a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, último y de las condiciones y requisitos exigidos para la subasta de los materiales metálicos procedentes del desguace del cargadero y pasos superiores del ferrocarril Castro-Alén, se comprometo a tomar a su cargo la adquisición de los mismos por el precio de (en letra) pesetas (en cifras) pesetas el kilogramo, con estricta sujeción a las demás condiciones fijadas.

(Fecha y firma del postor.)

Madrid, 9 de octubre de 1961.—El Ingeniero agregado a la Dirección, Santiago de Aréchaga.—Visto bueno: el Director, Angel Balbás.—4.156.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Benigno Varela Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Benigno Varela Fernández contra Orden ministerial de 5 de abril de 1961, que resuelve recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 27 de julio de 1960,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de septiembre de 1961 por la que se crea una Escuela nacional en régimen de Consejo Escolar Primario en Alcúdia (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica que existe local dotado de cuantos elementos son necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una unitaria de niños en el poblado Central Térmica, del término municipal de Alcúdia (Baleares), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Gas y Electricidad, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Consejero-director de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Consejero-jefe de Asuntos Generales y Sociales; un padre de familia con hijo en la Escuela; el técnico encargado del Gabinete de Selección Profesional de la Empresa, que actuará de Secretario.

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 sobre permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el designado para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá proponer al Ministerio, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el nombramiento del Maestro nacional con destino a la Escuela creada. Para ejercer esta propuesta el Consejo deberá suscribir compromiso sobre el apartado segundo de la presente Orden y remitirlo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.